



Las dilataciones en los procesos de habeas corpus en Ecuador

Lía Margarita de Mora Campi
 Ismael Sebastián Córdova Oñate
 Ariana Katherine Galarza Quinto

Las dilataciones en los procesos de habeas corpus en Ecuador



El presente trabajo de estudio tiene como objetivo general establecer a través de la doctrina y normativa la necesidad de regular dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la acción de Habeas Corpus en los casos de las dilataciones de los términos de reinstalación de las audiencias. En el Ecuador al ser un país constitucionalista y protector de los derechos de las personas existe la figura jurídica del Habeas Corpus, pero a pesar de ser esto, en varias ocasiones se ven vulnerados los derechos de las personas privadas de libertad, pues al presentar esta acción, es cierto, se instala la audiencia dentro de las veinticuatro horas tal como lo señala la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, pero la reinstalación de la misma suele tardar días, semanas o hasta meses. Como resultado de esta investigación se logró analizar varios conceptos del Habeas Corpus, así como también donde realmente radica la problemática del mismo, con todo lo mencionado anteriormente, se espera que los presupuestos normativos centrados en la fijación del término legal para la reinstalación de la audiencia de Habeas Corpus en el Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contribuirán a que se eviten dilataciones innecesarias dentro de estas acciones, y por consiguiente, no se vulneren los derechos de los privados de libertad. La metodología empleada a nivel empírico será de análisis de contenido y observación, y dentro de la metodología a nivel teórica será de análisis, en síntesis, hermenéutico, histórico y sistémico estructural.



Lía



Ismael



Ariana



Las dilataciones en los procesos de *habeas corpus* en Ecuador

Diseño: Ing. Erik Marino Santos Pérez.

Traducción: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

Corrección de estilo: Prof. Dra. C. Leydis Iglesias Triana.

Diagramación: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

Director de Colección Ciencias sociales: Prof. Dr. Carmen Patricia Tello Aguilar.

Jefe de edición: Prof. Dra. C. Kenia María Velázquez Avila.

Dirección general: Prof. Dr. C. Ernan Santiesteban Naranjo.

© Lía Margarita de Mora Campi,
Ismael Sebastián Córdova Oñate,
Ariana Katherine Galarza Quinto

Sobre la presente edición:

Primera edición

Esta obra ha sido evaluada por pares académicos a doble ciegos

Lectores/Pares académicos/Revisores: 0022 & 0097

Editorial Tecnocientífica Americana

Domicilio legal: calle 613sw 15th, en Amarillo, Texas. **ZIP:** 79104, EEUU

Teléfono: 7867769991

Fecha de publicación: 03 mayo de 2024

Código BIC: LNAA

Código EAN: 9780311000630

Código UPC: 9780311000630

ISBN: 978-0-3110-0063-0

La Editorial Tecnocientífica Americana se encuentra indizada en, referenciada en o tiene convenios con, entre otras, las siguientes bases de datos:



Contenido

Acerca de los autores	1
About the authors.	2
Resumen	3
Palabras clave:	3
Delays in habeas corpus proceedings in Ecuador	4
Abstract	4
Nota al lector	5
Capítulo 1. El <i>habeas corpus</i> en los procesos judiciales del Ecuador	11
1.1. Conceptualización del <i>habeas corpus</i> : definiciones doctrinales	11
1.2. Origen y evolución histórica	12
1.3. Ubicación procesal	12
1.4. Naturaleza jurídica	17
1.5. Concepción de <i>habeas corpus</i> , en el Ecuador	18
1.6. Clasificación del <i>habeas corpus</i> en el Ecuador	18
1.7. Casos en los que una privación de libertad es ilegal	21
1.8. El <i>habeas corpus</i> y los derechos humanos	23
1.6. Aplicación directa de la Constitución en casos de <i>habeas corpus</i>	24
1.7. Casos en los que una privación de libertad es ilegítima	25
1.8. Pruebas aplicables de los procedimientos de <i>habeas corpus</i>	26
1.9. Derecho a la salud de las personas privadas de libertad	27
Capítulo 2. El <i>habeas corpus</i> y propuesta de presupuesto jurídicos	30
2.1. Libertad física en el <i>habeas corpus</i>	30
2.2. Jurisprudencia en el Sistema Interamericano	35
2.3. Análisis jurídico del proceso de <i>habeas corpus</i> N° 12103-2022-00020	37
2.4. Análisis jurídico del proceso de Habeas Corpus No. 09124202200018	45
Consideraciones finales	51
Referencias	55
Anexo 1. Currículo vitae Lía Margarita de Mora Campi	58
Anexo 2. Currículo vitae Ismael Sebastián Córdova Oñate	60
Anexo 3. Currículo vitae Ariana Katherine Galarza Quinto	67

Acerca de los autores

Lía Margarita de Mora Campi. Abogada procesalista de los tribunales de la República de Ecuador, con más de 4 años de experiencia. Máster en Derecho Administrativo y en Constitucionalismo Contemporáneo y Gobernanza Local. Se desempeña como asesor legal de apelaciones judiciales, registros de juicios pendientes, y análisis de casos laborales. Ha cursado diversos seminarios y diplomados.

(liademoracampim@gmail.com) (<https://orcid.org/0009-0008-5867-8662>)

Ismael Sebastián Córdova Oñate. Magíster en Derecho Procesal. Especialista Jurídico Zonal y Distrital - Zonal 5. Abogado litigante de constitucional, administrativo, penal, civil y contravenciones de tránsito. Procurador judicial de Ecuaquímica SA y de TRANSVIAL EP. Ha participado en diversos congresos, cursos y talleres. Se desempeña en realizar todo tipo de trámites, audiencias, denuncias, sumarios administrativos, memorandos de ejecución de sentencias, oposiciones de archivo de investigaciones penales, absolver consultas jurídicas, contestar demandas y encargado de transacción tributaria.

(ismacord05@hotmail.com) (<https://orcid.org/0009-0008-2348-8498>)

Ariana Katherine Galarza Quinto. Magíster en Derecho Procesal. Docente de la Universidad Estatal de Milagro. Es autora de artículos científicos publicados en revistas de alto impacto, y ha participado en diversos congresos, cursos y talleres.

(agalarza2@unemi.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0009-7232-5094>)

About the authors.

Lía Margarita de Mora Campi. Procedural lawyer of the courts of the Republic of Ecuador, with more than 4 years of experience. Master in Administrative Law and in Contemporary Constitutionalism and Local Governance. He works as legal advisor in judicial appeals, records of pending trials, and analysis of labor cases. He has attended several seminars and diploma courses.

(liademoracampim@gmail.com) (<https://orcid.org/0009-0008-5867-8662>)

Ismael Sebastián Córdova Oñate. Master in Procedural Law. Zonal and District Legal Specialist - Zonal 5. Litigating attorney in constitutional, administrative, criminal, civil and traffic violations. Judicial attorney of Ecuaquimica SA and TRANSVIAL EP. He has participated in several congresses, courses and workshops. He performs in all types of proceedings, hearings, complaints, administrative summaries, memorandums of execution of sentences, oppositions of criminal investigation files, absolving legal consultations, answering lawsuits and in charge of tax transactions.

(ismacord05@hotmail.com) (<https://orcid.org/0009-0008-2348-8498>)

Ariana Katherine Galarza Quinto. Master in Procedural Law. Professor at the State University of Milagro. She is the author of scientific articles published in high impact journals, and has participated in several congresses, courses and workshops.

(agalarza2@unemi.edu.ec) (<https://orcid.org/0009-0009-7232-5094>)



Las dilataciones en los procesos de *habeas corpus* en Ecuador

Resumen

El presente libro tiene como objetivo general establecer, a través de la doctrina y normativa, la necesidad de regular dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción de *habeas corpus* en los casos de las dilataciones de los términos de reinstalación de las audiencias. En Ecuador, al ser un país constitucionalista y protector de los derechos de las personas existe la figura jurídica del *habeas corpus*, pero a pesar de ser esto, en varias ocasiones se ven vulnerados los derechos de las personas privadas de libertad, ya que, al presentar esta acción, aunque se instala la audiencia dentro de las 24 horas, tal como lo señala la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, la reinstalación suele tardar días, semanas o hasta meses. Se espera que los presupuestos normativos centrados en la fijación del término legal para la reinstalación de la audiencia de *habeas corpus* en el Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional contribuirán a que se eviten dilataciones innecesarias dentro de estas acciones y, por consiguiente, no se vulneren los derechos de los privados de libertad.

Palabras clave: acceso a la justicia, dilataciones, reinstalación, derechos, *habeas corpus*.



Delays in habeas corpus proceedings in Ecuador

Abstract

The general objective of this book is to establish, through doctrine and regulations, the need to regulate within the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, the habeas corpus action in cases of delays in the terms of reinstatement of hearings. In Ecuador, being a constitutionalist country and protector of the rights of persons, the legal figure of habeas corpus exists, but despite this, on several occasions the rights of persons deprived of liberty are violated, since, upon filing this action, although the hearing is installed within 24 hours, as indicated in the Organic Law of Constitutional Guarantees and Constitutional Control, the reinstatement usually takes days, weeks or even months. It is expected that the normative assumptions focused on the establishment of the legal term for the reinstatement of the habeas corpus hearing in the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control will contribute to avoid unnecessary delays in these actions and, consequently, will not violate the rights of those deprived of liberty.

Keywords: access to justice, delays, reinstatement, rights, habeas corpus.

Nota al lector

El *habeas corpus* es una de las garantías más antiguas para la protección de los derechos humanos. Es también la garantía más utilizada, porque la libertad es el derecho más vulnerado en todos los gobiernos, independientemente de su ideología y propuestas políticas. Además, es una garantía que debe ser respetada y más en el Ecuador, porque vivimos en un Estado constitucional, definido como un país constitucional con derechos y justicia; es decir, el respeto ilimitado a la norma constitucional y donde todas las leyes e instituciones sean garantes de la vigencia y reconocimiento de los derechos.

La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (1999) emitió un manual para el uso del *habeas corpus*, que en ese momento estaba a cargo de las autoridades municipales. Ahora se está reexaminando el manual publicado para adaptarlo no solo al nuevo marco legal, sino también a las nuevas necesidades, por lo que proponemos ampliar su aplicación. En efecto, la importancia del tema es la demora injustificada en la reinstalación de un *habeas corpus* que vulnera los derechos de quien lo propone, al no existir estos presupuestos normativos para que se reinstale y se resuelva en un lapso perentorio.

Siendo el Ecuador un país constitucional de derechos y justicia, al haber incorporado una relevante protección de los derechos en la parte dogmática de la carta suprema, ese garantismo se ve menoscabado en la realidad procesal cuando, al proponerse un *habeas corpus* a favor de una persona privada de libertad con el fin de precautelar condiciones intrínsecas a todo ser humano. Como, por ejemplo, el derecho a la salud y a la integridad física ante graves e inminentes amenazas relacionadas directamente con las condiciones

de esa privación de libertad. Este procedimiento jurisdiccional que debe ser simple, informal y célere se trastoca en un génesis de nuevas vulneraciones a sus derechos protegidos constitucionalmente, tanto por la demora en la tramitación de la garantía, suspensión de audiencias y reinicios espaciados que es de la responsabilidad de los juzgadores, como por la inacción u omisión de servidores públicos no judiciales al proporcionar la información relevante y necesaria para que se pueda resolver el fondo de la petición o la verificación del evento vulnerador que motiva su proposición. Esto conlleva a que un proceso que debería tomar como máximo escasos días, resulte en semanas o hasta meses de espera, mientras la situación que motivó la acción se ha sostenido e incluso agudizado, con definitivas y lamentables consecuencias como daños irreversibles para con esas personas.

Entonces, el problema que se pretende abordar en este libro se concreta en la ausencia de la regulación jurídica de los términos legales para convocar a la reinstalación de la audiencia de *habeas corpus* en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la finalidad de evitar dilataciones dentro de los procesos. El propósito de traer este tema a colación es denotar, a través de la doctrina y normativa, la necesidad de regular dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional la acción de *habeas corpus*, en los casos de las dilataciones de los términos de reinstalación de las audiencias.

Las preguntas científicas que guían este proceso son las siguientes: ¿cuál es naturaleza jurídica de la acción constitucional de *habeas corpus*?, ¿cuáles son las vulneraciones de derechos y afectaciones causadas por las dilataciones en los procesos de *habeas corpus* en el Ecuador?, ¿cuáles son los presupuestos jurídicos que deben formularse para una

adecuada regulación jurídica de las reinstalaciones de audiencia en los casos de *habeas corpus*?

La idea que se defiende es que la formulación de presupuestos jurídicos centrados en la fijación del término legal para la reinstalación de la audiencia de *habeas corpus* en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contribuirá a que se eviten dilataciones innecesarias dentro de estas acciones y, por consiguiente, que no se vulneren los derechos de los privados de libertad.

La principal novedad y contribución radica en que, a pesar de que la acción de *habeas corpus* deba subsanar un derecho vulnerado y en actual peligro, no existe normativa que indique el lapso perentorio para una reinstalación de audiencia luego de las veinticuatro horas. Es por esto que se propone establecer un presupuesto normativo para subsanar el vacío que existe tanto dentro de nuestra Carta Magna como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional.

Se espera que la formulación de presupuestos jurídicos ayude a fijar un término adecuado para la reinstalación de las audiencias de *habeas corpus* en el Ecuador. Esta constituye una forma de ayudar a que a los privados de libertad se les restituya el derecho del cual se sienten afectados en un lapso prudente, por lo tanto, se considera que el presente trabajo busca como resultado principal justificar la necesidad de esta incorporación normativa, y así evitar aquellas dilataciones innecesarias.

La investigación será de tipo teórica, porque para que todo trabajo de investigación en su contenido tenga sentido deberá contener teorías básicas del *habeas corpus* para llegar a conocer porque se generan situaciones de este tipo, que afectan derechos, a pesar de su gran importancia en el ámbito jurídico.

El trabajo de investigación que se presenta en este libro utiliza un enfoque cualitativo para investigar el fenómeno social o problema social que existe dentro del Ecuador en los casos de las dilataciones innecesarias en los procesos de *habeas corpus*, al no existir tiempo indicado para la reinstalación de las audiencias, lo que permite, a su vez, profundizar en qué casos se presenta este fenómeno.

El diseño de investigación empleado es el descriptivo, porque por medio de él se puede discernir las bases teóricas desde el inicio propio del *habeas corpus* hasta su desarrollo, para de esta forma, poder conocer con calidad y consistencia este tema. Los métodos de investigación utilizados son de nivel teórico y empírico. Como parte de los métodos de nivel teórico se encuentran el histórico-lógico, el hermenéutico, sistémico-estructural-funcional, análisis-síntesis. Entre los métodos de nivel empírico se encuentra la observación.

El método histórico-lógico permite analizar la trayectoria y evolución del *habeas corpus* en la historia del derecho y, especialmente en el Ecuador, para de esta manera, tener un precedente claro. El método hermenéutico se utiliza para recabar la información necesaria en casos nacionales, donde se evidencia las dilataciones en las audiencias de *habeas corpus*, para de esta manera, poder obtener un resultado del análisis de dichos casos.

El método sistémico-estructural-funcional es de importancia en el presente estudio, pues permite llegar a un enfoque total sobre el tema de las dilataciones en los procesos de *habeas corpus* en el Ecuador. Además, posibilita profundizar en los aspectos principales del presente estudio. El método de análisis-síntesis fue utilizado en la identificación de los elementos que puedan determinar las dilataciones en los procesos de *habeas corpus* en el Ecuador.



Como métodos de nivel empírico se aplicó la observación, para analizar casos en cuestión. En este sentido, se consideraron dos ejemplificaciones de casos reales en los cuales se vulneran los derechos, en las reinstalaciones de audiencias de *habeas corpus*.

Finalmente, el *habeas corpus* es uno de los sistemas más antiguos en la jurisprudencia. Surgió con el objetivo reparar detenciones ilegales e ilegítimas. Su evolución también incluye el *habeas corpus* en casos de salud, o sea, cuando el privado de libertad presenta una afectación grave, y el centro de privación de libertad en el que se localiza no cuenta con los recursos necesarios, ya sea de personal médico o de tratamiento especializado. En este caso, se podrá presentar una acción de *habeas corpus* para poder corregir la vulneración al derecho a la salud.



Capítulo 1. El *habeas corpus* en los procesos judiciales del Ecuador

1.1. Conceptualización del *habeas corpus*: definiciones doctrinales

El *habeas corpus* constituye una garantía jurisdiccional. Es un mecanismo por el cual el Estado está obligado a tutelar y hacer respetar los derechos de las personas, teniendo presente que dichos derechos están reconocidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de los derechos humanos.

Cuando se menciona la palabra garantía se hace alusión a un acto o a aquella obligación en la cual se toma medidas, por parte del Estado, para poder tutelar los derechos humanos. En cambio, el término jurisdiccional hace énfasis en la función judicial. Por tanto, cuando se utilizan ambos conceptos se hace referencia a la utilización de la garantía jurisdiccional como recurso que obliga a los juzgadores a tomar las medidas necesarias para proteger y reparar los derechos vulnerados (Alvarado & Robalino, 2011).

El *habeas corpus* se traduce con las frases “que traigan el cuerpo” o “que poseas tu cuerpo”. Es un concepto que surge con la finalidad de que una persona que está privada de su libertad la recobre, al ser presentada de cuerpo presente ante la autoridad pertinente (Polo, 2012). Al *habeas corpus* se lo conoce jurídicamente como el recurso al que puede apelar toda persona que se cree que está ilegalmente privada de su libertad, con el fin de que la autoridad competente resuelva su legalidad y continuidad de la medida.

1.2. Origen y evolución histórica

Los orígenes del *habeas corpus* parten desde el Derecho Romano, específicamente, en el Interdicto Homine Libero Exhibendo que es aquella institución jurídica que podía reclamar la libertad de un ciudadano que estuviera detenido ilegalmente, siempre y cuando no fuera esclavo (Gordillo, 2015; Piza, 1993).

En el discurrir histórico, este recurso para quienes estaban privados de libertad se mantenía con diferentes nombres, pero con el mismo objetivo. A continuación, se ilustran algunos antecedentes de la historia universal. En el Juicio de manifestación de las personas, en el siglo XV, en Europa, se evitaba la detención arbitraria dando paso, de esta manera, al Fuero de Vizcaya. En Inglaterra se originó una de las primeras constituciones denominada Carta Magna, mediante la cual el Rey daba su palabra que iba a respetar los derechos de los nobles y no disponer de la muerte, prisión o la confiscación de los bienes, siempre y cuando no fueran juzgados por sus iguales.

Es en el siglo XVI, en Inglaterra, cuando aparece la figura normativa denominada Acta de *habeas corpus*. Ella promulgaba que ningún súbdito podría ser detenido sin una sentencia (León, 2014). Con esta reseña histórica se confirma que el *habeas corpus* siempre ha mantenido como característica básica, la necesidad de analizar las condiciones de la privación de la libertad y la obligación de presentar a la persona privada de la libertad ante una autoridad competente.

1.3. Ubicación procesal

Tradicionalmente, y todavía en la mayoría de los países de América Latina y en el Ecuador, el *habeas corpus* se considera una acción típicamente procesal penal. Desde la

antigüedad se incluyó y reglamentó dentro de los Códigos Procesales Penales. Así lo fue en el Código Livingston y en el Código de Procedimientos Penales brasileño de 1832, que fue el primer instrumento jurídico que regló su trámite, y así sucedió durante muchos años en diferentes partes de nuestro continente (De Miranda, 1968; Del Valle, 1963; Oderigo, 1978).

En la actualidad, el *habeas corpus* se ha considerado como recurso o como acción, que sigue mayormente anclado en los códigos procesales penales. No obstante, se está abriendo paso una tendencia que busca normar todo lo concerniente al *habeas corpus* en una ley general de alcance procesal constitucional (Poveda, 1995). Las transformaciones lo incluyen entre los procedimientos de un reciente Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica (Maier, 1989).

Desde esta perspectiva, se torna necesaria la conveniencia de mantener el *habeas corpus* dentro de la ley procesal penal y, además, dentro del juez penal. Como ambos están conectados, se realizará un desarrollo indistinto de ellos, haciendo notar que la tendencia doctrinaria en la América Latina, desde hace algunos años, es ubicar al *habeas corpus* dentro del amplio campo de la jurisdicción constitucional como disciplina autónoma, encargada de todo lo concerniente a la defensa constitucional, o si se quiere, al derecho procesal constitucional (Piza, 1993).

Por todo lo antes expuesto, conviene hacer algunas precisiones sobre este ámbito procesal y, particularmente, en la teoría general del proceso. En efecto, durante un buen tiempo se consideró que cada rama del proceso ya sea penal, civil o administrativo era independiente, única, distinta y quizá opuesta a las demás (Opinión Consultiva OC-8/87, 1987). Sin embargo, actualmente, se acepta, de forma cada vez más creciente, que en

realidad el proceso es uno solo y los diferentes procesos son tan solo aplicaciones concretas de acuerdo con cada campo y con sus especiales características, pero unidos al tronco común que es la teoría general del proceso (Fairén, 1992).

Por cierto, algunos autores clásicos como es el caso de Manzini (1951) niegan esta unidad y, por el contrario, sostienen que el proceso penal es algo independiente y distinto al proceso civil, y algunos autores recientes parecen inclinarse por esta misma tendencia (Maier, 1989). Pero, en general, la doctrina, se adscribe en forma dominante por el concepto de una teoría general del proceso, de carácter abarcador y que se desarrolla según diversas modalidades en función del campo de acción (Monroy, 1996). De ahí que, se ha hablado de la existencia o de la necesidad de un derecho procesal constitucional como rama del derecho procesal general.

A partir de los aspectos mencionados, es pertinente detenerse un poco en el derecho procesal penal, para dilucidar por qué en realidad no debe considerarse al *habeas corpus* como parte de él. El mismo Manzini (1951) sostiene que lo que busca el proceso penal es el *ius puniendi*, es decir, el castigo del presunto culpable, la prueba de que el imputado ha realizado la violación de alguna norma sustantiva, y en consecuencia, es pasible de una pena.

Para que una pena pueda ser impuesta, se requiere una actividad del propio Estado encaminada a averiguar el delito y el delincuente, y a medir su responsabilidad. Tal actividad es el proceso penal (Gómez & Herce, 1981). En términos generales, el proceso penal consiste en el conjunto de los actos en que se resuelve el castigo del reo (Carnelutti, 1950).

La conclusión es clara, el proceso penal busca aplicar la ley penal, y esta, como se sabe, la disciplina en todo lo referente a los delitos y las penas. Por tanto, si consideramos que el *habeas corpus* debe estar regulado en las leyes procesales penales, arribamos a una contradicción, ya que cuando así sucede y, aun en los países que lo tratan en leyes especiales, los procesos de *habeas corpus* buscan la inmediata protección de la persona, pero no contemplan sanción alguna, sino que concluido el proceso sumario, queda abierta la posibilidad o la necesidad según los casos, de que se inicie un proceso penal para sancionar por esta vía al presunto responsable o eventual imputado (García, 2002).

Por tanto, en esta hipótesis, el *habeas corpus* sería un proceso penal que, luego de terminado, requeriría otro proceso penal para precisar el delito y la correspondiente sanción. El absurdo salta a la vista, y solo puede explicarse por razones históricas, por la natural vinculación de la protección de la libertad personal al ámbito penal y por el insuficiente desarrollo de la doctrina y de la legislación constitucional en la América Latina (García, 2002).

Esto confirma más aún, la necesidad de que el *habeas corpus* sea regulado por una ley especial de carácter procesal constitucional, en forma independiente, como ya sucede en varios países, y que no tenga ataduras con los códigos procesales penales. Por lo demás, no es inútil recordar que, en Inglaterra, el *habeas corpus* se tramita también ante cortes civiles, e igual sucede en Estados Unidos de América, con las excepciones o variantes que nunca faltan (Corwin, 1992).

El *habeas corpus* consagrado en la Constitución de la República del Ecuador plantea que la norma constitucional se encuentra amparada bajo ciertos principios, como lo es el de supremacía constitucional, por lo tanto, se indica a la Constitución como una norma suprema de la cual se desprenden todas las demás correlaciones jurídicas. Es necesario

destacar un aspecto importante que surge de este precepto de supremacía constitucional, las normas constitucionales se practican de manera directa y con aplicabilidad inmediata.

Por otro lado, al referir el ámbito de constitucionalidad se está hablando de las garantías que surgen con la finalidad de precautelar los derechos de los ciudadanos y, a su vez, crear normas que garanticen esta protección de derechos. Además, se puede señalar que toda acción realizada en cuanto al control constitucional se da con la finalidad de que se creen normas que vinculen a la actuación estatal, se puede denotar este punto como una de las características primordiales de un Estado constitucional. Es necesario destacar estos puntos para poder explicar la amplitud del *habeas corpus* en el ordenamiento jurídico.

Es por ello, que el Estado debe asegurar la existencia de condiciones que habiliten el goce y ejercicio de los derechos. Esto quiere decir que es preciso considerar que aquello que abarca el tutelar, ampara y resguarda los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Un Estado garantista prevé aquellos mecanismos necesarios para la efectiva protección de los derechos de las personas frente a su vulneración, ya sea efectuada de parte de otros individuos, e incluso, de parte del poder estatal.

La acción constitucional de *habeas corpus*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene por objeto garantizar a la persona privada de libertad, que su detención no se haya efectuado de forma arbitraria, ilegal o ilegítima, extendiendo esa protección a su vida y su integridad física, así como también, contempla la posibilidad de que se disponga la libertad o se impongan medidas alternativas a la privación de la libertad, en casos de tortura, trato inhumano, cruel o degradante (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para finalizar, se establece que la ubicación social del *habeas corpus* es de gran importancia en el Ecuador, porque procesalmente dio un cambio significativo a la justicia constitucional, al ser una figura jurídica que repara un derecho vulnerado y tanpreciado como es el derecho a la libertad de las personas, o en el caso de otros tipos de *habeas corpus*, el reparatorio en casos de salud por cuestiones de enfermedad catastrófica, grave o algún tipo de emergencia doliente de uno de los privados de libertad.

1.4. Naturaleza jurídica

Algunos autores aprecian al *habeas corpus* como un recurso de carácter administrativo, otros lo hacen, como se ha indicado en epígrafes anteriores, un proceso judicial, y otros, como la garantía constitucional. Pero en el Ecuador, esto es irrelevante, ya que la Constitución de la República del Ecuador es sumamente clara en enmarcar la acción de *habeas corpus* dentro de las garantías jurisdiccionales. Al tener esta garantía se activa una acción constitucional, con supremacía sobre cualquier norma inferior como lo son los reglamentos, decretos, ordenanzas, entre otros, o aquellas formalidades administrativas existentes en el ordenamiento jurídico.

Existen algunos principios del *habeas corpus* como son el de rapidez, informalidad, inmediación y bilateralidad. El principio de rapidez debe de ser acatado de una manera inmediata, por aquellas autoridades que mantienen en custodia al detenido. El principio de informalidad nos dice que no se debe sacrificar la justicia por meras formalidades, menos aún en el *habeas corpus*, ya que no se exige cumplir con aquellas formalidades.

Cuando se menciona al principio de inmediación, la persona detenida debe comparecer de manera personal ante la autoridad competente, y el funcionario explicar los

antecedentes de la privación de la libertad. El principio de bilateralidad va a exigir la presencia de las dos partes; es decir, del detenido y de la autoridad que ejecutó su arresto.

1.5. Concepción de *habeas corpus*, en el Ecuador

Se ha mencionado anteriormente que el *habeas corpus* es una garantía constitucional que protege los derechos constitucionales de las personas. Por tanto, este se concibe como un derecho y una garantía, ya que, Ecuador, como se indicó, es un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta garantía constitucional, como se la ha mencionado varias veces, asegura o hace valer sus derechos. Es por ello que, además de que el Estado debe reconocer y respetar la libertad personal, también debe proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos a través del *habeas corpus*.

Se dice que el *habeas corpus* también es un derecho porque expresa la facultad que tiene una persona sin distinción alguna, que busca garantizar una vida digna. La Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 del artículo 1, indica que la aplicación del *habeas corpus* es uno de los mecanismos más efectivos e idóneos en la protección de los derechos fundamentales. En el mismo sentido, se pronuncian los organismos de interpretación de los instrumentos internacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008) ha indicado que esta acción es la garantía fundamental para el análisis y reparación de las violaciones al derecho a la libertad personal, por lo no podrá ser suspendida en ninguna circunstancia.

1.6. Clasificación del *habeas corpus* en el Ecuador

El *habeas corpus*, en sentido general, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y, con principal sustento en la jurisprudencia interna y comparada, cuenta con diferentes

tipos o modalidades que, según el caso específico por el cual se propone, revisten ciertas particularidades que permite diferenciarlas para alcanzar dicho efecto garantizador como pretensión real. Esta garantía va más allá que simplemente verificar una orden de privación de libertad y las condiciones de la persona privada de ese derecho. Incorpora, además, la calidad de ser reparadora, cuando su objetivo es recuperar la libertad de quien ha sido privada de ella en situación de ilegalidad o arbitrariedad. Es preventiva, cuando la privación de la libertad no se ha ejecutado o cumplido, pero existen condiciones para estimar una real amenaza a ese derecho. Es correctiva, cuando propende a evitar que la actual privación de libertad revista situaciones que afecten a la persona y sus derechos, aun cuando la privación esté justificada (De Alvora, 1993).

En el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, se ha aceptado que convergen distintas variables del *habeas corpus*, atendiendo precisamente a su objeto o finalidad, así como los derechos que busca proteger, pues como hemos indicado, no se restringe únicamente a la libertad, sino a todos los derechos conexos (cláusula abierta). Se reconocen el *habeas corpus* de tipo restaurativo, restringido, correctivo, traslativo, instructivo y conexo, conforme la sentencia (No. 253-20-JH, 2022), que permite plantear una acepción de estas variantes.

Cuando se propende repeler las detenciones arbitrarias, ilegales o injustificadas y se logra restaurar el derecho al otorgarle de la libertad al beneficiario de la acción, se dice que el *habeas corpus* es restaurativo, conforme la doctrina y la jurisprudencia constitucional. Si, se persigue suprimir una amenaza o restricción al derecho a la libertad al no estar justificadas aquellas con suficiencia, se refiere a un *habeas corpus* restringido. Es un *habeas corpus* correctivo cuando el objeto es prevenir situaciones que vulneren derechos conexos del privado de su libertad o, de haberse producido ya la vulneración,

detener esta y repararla eficazmente, además de evitar la repetición de la vulneración, respetando a la persona por esa llana condición, repudiando tratos crueles, inhumanos o degradantes para quien cumple una medida cautelar o una condena (No. 253-20-JH, 2022).

En el *habeas corpus* translativo debe analizarse la pertinencia de que se mantenga vigente una privación de libertad al tiempo en que se propone la garantía, como en los casos que varía una situación jurídica de manera trascendental, por ejemplo, vencido el lapso de duración máxima de la prisión preventiva como medida cautelar sin que se le otorgue la libertad al detenido o cuando el condenado ha cumplido la pena privativa de libertad y no ha sido liberado.

Cuando no es posible ubicar a una persona que haya sido detenida o se determine como desaparecida, se acciona el *habeas corpus* instructivo para que el Estado cumpla su rol garantizador del derecho a la vida, a la integridad de toda persona, buscando evitar la desaparición forzada mediante detención de personas sin orden judicial que resultan sometidas a torturas físicas y/o psicológicas, siendo obligación del juzgador que conoce el caso determinar las actividades y los responsables para reparar esa situación (No. 253-20-JH, 2022).

Si la vulneración a derechos que no recaen sobre la privación o restricción de libertad ambulatoria, sino en situaciones conexas para que, a una persona, por ejemplo, no se le permitiere contar con su abogado de confianza, e imponerle un defensor de oficio o público. Pretender que una persona se autoincrimine o que culpe a un familiar o cónyuge es un caso típico de *habeas corpus* conexo (No. 253-20-JH, 2022).

Esta breve enumeración fundamenta la relevancia del *habeas corpus* como garantía para ciertos derechos de las personas, no solamente la libertad ambulatoria, como indicó la Corte Constitucional en la mencionada sentencia, afirmando que la determinación de variantes del *habeas corpus* proviene de la finalidad que se pretenda alcanzar y los derechos que se busque proteger con su proposición y, es la jurisprudencia de la materia, el tamiz para resolver adecuadamente este tipo de acciones y determinar la corrección en las actuaciones de los juzgadores, y demás servidores judiciales y no judiciales en el conocimiento, resolución, seguimiento y cumplimiento de estas causas.

Se verifica que el *habeas corpus* ha evolucionado en la legislación y jurisprudencia internacional de manera dinámica, adaptándose a la necesidad de protección de derechos que no se centran únicamente en la libertad ambulatoria, sino en aquellos que precisa la persona privada o restringida de ese y otros derechos, por su propia condición para que el Estado cumpla con su rol de garantizar su integridad, tornándose en el recurso judicial por excelencia para ese fin proteccionista.

1.7. Casos en los que una privación de libertad es ilegal

Pueden existir innumerables casos en los cuales una detención se tornaría ilegal. A continuación, se describe los casos principales.

- Privación de libertad de forma arbitraria. La arbitrariedad de la detención se refiere a que, en su orden o ejecución, se ha irrespetado derechos fundamentales.
- Privación de libertad sin orden de un juez penal competente para conocer el caso (juez de Garantías Penales, Tribunal de Garantías Penales, magistrados de las Cortes Provinciales de Justicia o Corte Nacional de Justicia). Salvo delito flagrante, en cuyo caso la persona no podrá estar detenida por más de 24 horas, sin

que el juez penal competente ordene la privación de la libertad: bajo este supuesto, un policía nunca podrá detener a una persona sin orden de juez competente, con excepción de los delitos flagrantes.

- Cuando existiendo una orden de privación de libertad, no cumple con los requisitos previstos en la Constitución y la ley. Estos requisitos son orden escrita de privación de la libertad, causa y motivación de la detención, fundamento legal, fecha y firma del juez penal competente.
- En casos que la detención provisional para fines investigativos, ordenada por un juez penal competente, dure más de 24 horas. Nadie puede estar más de 24 horas privado de su libertad sin una acusación formal, hecha por la fiscalía, ante un juez de garantías penales.
- Si se llegará a privar de libertad a una mujer embarazada, sería hasta noventa días después del parto, pues la prisión preventiva para mujeres en estado de gestación o en periodo de lactancia, será sustituida por arresto domiciliario.
- La ilegalidad en la privación de la libertad de una persona no se circunscribe a la emisión de la orden judicial o a la mera vulneración de normas, sino que la garantía del *habeas corpus* guarda un enfoque humanista y protector vigente en todo momento en que la persona privada o restringida del derecho a la libertad o sus derechos conexos vea amenazada esa condición o su integridad, más allá de una interpretación estrictamente positivista. Por tanto, no se trata de una situación de tiempos sino, primordialmente de circunstancias que vive todo aquel sometido a un procedimiento sancionador.

1.8. El *habeas corpus* y los derechos humanos

Los derechos humanos son inalienables e inviolables, deberán garantizarse y coexistir, lo que servirá de medida para determinar si la protección de los derechos humanos es suficiente y efectiva. Cabe mencionar que el despliegue de los derechos humanos o derechos constitucionales requiere necesariamente de un mecanismo para hacerlo efectivo, las garantías constitucionales. Dispone que los derechos constitucionales cuenten con adecuada protección y justicia, incluyendo la libertad personal (Benavides, 2014).

Los derechos humanos para Vergés son intrínsecos a cada persona, no provienen del exterior ni se los otorga la autoridad, esa condición la acompaña en todo momento y requiere la protección de la sociedad y, especialmente del Estado como rector del comportamiento social (Verges, 1997).

Pérez (1999) expone que estos derechos constituyen en sí, más que una declaración incluida en los ordenamientos jurídicos, verdaderas herramientas para garantizar la dignidad, libertad e igualdad humanas, que adquieren fortaleza al ser incorporadas mediante normas de cumplimiento exigible a través de las autoridades.

El objeto del *habeas corpus* es proteger la libertad, la vida, la integridad física y demás derechos conexos de las personas cuya libertad haya sido privada o restringida por las autoridades estatales o por cualquier persona (Herrera, 2022).

Para Ferrajoli (2001) los derechos fundamentales son aquellos que no pueden extrapolarse de la persona humana por esa llana condición, que franquean la legítima expectativa de respeto y protección proveniente del régimen normativo aplicable y, por tanto, demandable del detentor de la potestad de cumplimiento de lo normado.

El *habeas corpus* es un órgano que extiende su ámbito a toda conducta que sacrifique la libertad personal de manera inconstitucional o ilegal dentro de la propia Constitución, cualquiera que sea el origen de tal arbitrariedad (Zavala, 1999). El *habeas corpus* está directamente ligado a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, al derecho a la salud, integridad física, libertad. Los derechos humanos vienen de tiempos muy remotos, son la cuna del derecho y son reconocidos a nivel mundial por su trascendencia, por todo lo que significan. Es por esto que el *habeas corpus* tiene una correlación directa, ya que son de aplicabilidad inmediata.

1.6. Aplicación directa de la Constitución en casos de *habeas corpus*

La Constitución es un instrumento jurídico vinculante para todas las estructuras e instituciones del Estado, incluidos los ciudadanos, siempre que su texto contenga ciertos elementos que deben regir la realidad constitucional, social, política, cultural y económica del país. Estos son la supremacía constitucional, el rigor constitucional, el control jurisdiccional sobre la constitución normativa y la separación de poderes. Tratar a la Constitución como un estado de derecho significa que la reacción a la violación de cualquier norma constitucional es una sanción externa, coercitiva e institucionalizada exigida por el poder del Estado, especialmente, el judicial (Medinaceli, 2013).

El reconocimiento y la positividad de los derechos y libertades en la constitución no puede garantizar plenamente la implementación de estos derechos y libertades. Como sugiere la doctrina. La mayoría de los derechos carecen de sentido si, al mismo tiempo, no se les brinda la protección suficiente para darles fuerza práctica y legal (Medardo, 2008).

1.7. Casos en los que una privación de libertad es ilegítima

El concepto de legitimidad tiene referencia a que, la detención o encierro tenga una finalidad acorde con la Constitución y con los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido, al igual que en el caso de la privación ilegal de libertad, pueden existir innumerables supuestos en los que una detención se tornaría ilegítima. A continuación, describimos los principales.

- Al ejecutar o realizar lo contrario a la Constitución, leyes y reglamentos, por ejemplo, cuando se priva de la libertad por cuestiones de orientación o identidad sexual.
- Cuando se ejecuta o realiza conforme al Código Orgánico Integral Penal, pero contrariando las normas internacionales de Derechos Humanos. Este supuesto se puede observar, principalmente, cuando se apresa a defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.
- Si la privación de la libertad se prolonga después del cumplimiento de la pena. Cuando existe sentencia absolutoria o sobreseimiento provisional o definitivo; o, después de ordenada la libertad (cumplida la pena o cuando se haya dictado sentencia declarando la inocencia) el procesado debe ser inmediatamente liberado.
- En los casos que haya caducado la prisión preventiva y no se haya excarcelado en forma inmediata a la persona privada de su libertad. En este caso, la privación de libertad ya no tendría un fin constitucional, por lo que se torna ilegítima.

- Cuando en la detención se evidencien violaciones al debido proceso, por ejemplo, cuando se ha incomunicado a una persona o no se les ha puesto a órdenes de un juez competente dentro de las 24 horas posteriores a la privación de libertad.

1.8. Pruebas aplicables de los procedimientos de *habeas corpus*

En este sentido, el presente trabajo busca señalar algunas líneas de debate sobre la prueba en los procesos constitucionales. Este trabajo se limita a describir los rasgos más característicos de la prueba, para lo cual, necesitamos saber que la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. La prueba tiene por finalidad llevar a al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.

La legislación ecuatoriana reconoce los siguientes medios probatorios por los cuales las partes darán a conocer al juzgador los hechos para que este, a su vez, tome una decisión. Los medios son la prueba testimonial, la prueba documental, la prueba pericial y la inspección judicial (Aguirre, 2020).

Como se podrá deducir, estoy hablando no de una verdad absoluta sino de una formal que autoriza a actuar como si, efectivamente, el hecho existiera. Se trata entonces de la probabilidad o *verisi militud* de la existencia del hecho; es decir, de las leyes físicas y naturales que lo hacen posibles (Couture, 1958, p. 178).

También ha merecido alguna atención teórica el papel o rol que juega la prueba en el proceso. Desde esta perspectiva, la prueba puede ser considerada como procedimiento, medio o resultado (De Santo, 1995). Es procedimiento, porque se refiere a una parte del

proceso en la que actúan partes. Es medio, porque se refiere al conjunto de mecanismos legalmente establecidos (testigos, peritos, confesión.) con que cuentan las partes y el juez, para contribuir a formar la convicción en el juzgador que posibiliten su decisión. Es resultado, porque la convicción en el juzgador solo es posible cuando se ha acreditado de manera fehaciente algo como cierto.

En todo trámite judicial existen pruebas que se deben aportar para que el juzgador pueda resolver, el *habeas corpus* no podía ser la excepción. Es por esto que, al igual que los otros procesos, se deberá aportar pruebas documentales y periciales, entre otras, para que el juzgador bajo su sana crítica pueda mejor resolver con las pruebas que se presenten acompañada de esta acción.

1.9. Derecho a la salud de las personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad tienen derecho a acceder de forma prioritaria y especializada a servicios de salud que incluyen, entre otros, atención médica, tratamientos y medicamentos apropiados de calidad, a través de los centros de privación de libertad, en condiciones que incluyen entre otros: personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario adecuado y en buen estado, así como condiciones sanitarias adecuadas. Los servicios de salud en los distintos centros de privación de libertad deben poder proveer tratamiento médico y de enfermería, además de otras facilidades necesarias especializadas en condiciones comparables con aquellas disfrutadas por pacientes en las instituciones públicas de salud.

Cuando las personas privadas de libertad requieran de un tratamiento especializado, permanente y continuo por el tipo de afectaciones a la salud, y que no puedan acceder a ellas dentro del centro de privación de libertad, podrán acceder a servicios de salud fuera



del centro, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

Solo cuando se encuentre debidamente demostrado que (i) el centro de privación de libertad no pueda brindar las facilidades necesarias para que la persona privada de libertad acceda a los servicios de salud que requiere dentro del mismo, y que (ii) tampoco se pueda acceder a dichos servicios fuera del centro de privación de libertad en coordinación con el sistema de salud pública y con el debido resguardo de la fuerza pública, las juezas y jueces constitucionales podrán disponer, de manera excepcional, que la jueza o juez de garantías penitenciarias ordene medidas alternativas a la privación de libertad para que la persona pueda acceder a los servicios de salud que requiere. Las medidas alternativas deberán respetar los límites establecidos en la ley tal y como lo establece la sentencia (209-15-JH/19, 2019).



Capítulo 2. El *habeas corpus* y propuesta de presupuesto jurídicos

Conforme con la investigación efectuada sobre el tema propuesto, se torna evidente que el *habeas corpus* siendo normativamente una garantía jurisdiccional constituye un real medio de protección al derecho constitucional que protege la libertad ambulatoria. Es por esta razón, que se ha hecho un análisis crítico, jurídico y doctrinario, enfocado en un método cuantitativo, mediante el cual basados en los resultados y los argumentos relativos al *habeas corpus* y la libertad de las personas dentro de esta acción constitucional lo que confirmará su relevancia y las falencias que adolece por omisión normativa respecto del lapso perentorio, para el reinicio de una audiencia previamente instalada y la necesidad de regulación de esta situación que perjudica a quien sea beneficiario de este tipo de acciones.

2.1. Libertad física en el *habeas corpus*

Si se habla de libertad se remite directamente a las luchas sociales que se han generado a través de las conquistas históricas en las que la palabra libertad ha sido preponderante. Hay que recordar entonces, los principios básicos de la Revolución Francesa que eran: igualdad, libertad y fraternidad, expresados por quienes lograron aquella reivindicación.

La palabra libertad conforme a los años fue adquiriendo relevancia hasta lograr una verdadera protección por parte del Estado. Es por esto que poco a poco se fueron definiendo derechos conexos importantes como la libertad de expresión, la libertad de culto y religión, la libertad de asociación, la libertad personal, entre otras. En esta misma línea de pensamiento, la Constitución de la República del Ecuador hace referencia a la libertad desde diversos aspectos y circunstancias. Por ello, tenemos referencias en varios articulados de nuestra norma fundamental.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 29 determina que el Estado garantizará la libertad, y este es un derecho humano y básico inherente a la condición de persona. En sentido amplio, constituye la capacidad de hacer y no hacer aquello que esté lícitamente permitido; y esa garantía o seguridad que debe proporcionar el Estado se traduce en la ausencia de perturbaciones que la restrinjan o la limiten más allá de lo razonable (María, 2014). De manera específica, el legislador constituyente dentro de los denominados Derechos de Libertad, en el artículo 66, numeral 14 ubicó textualmente:

El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Queda ratificada la relevancia de este derecho fundamental, categorizado como constitucional en nuestra legislación interna y, por ende, la trascendencia de las garantías que se orientan a su efectivo goce y protección. Viteri (2015) en relación con esto, afirma que el derecho como concepto es el establecimiento constitucional de lo que se protege; y, la garantía es el mecanismo de protección del derecho. Se debe considerar, en consecuencia, que la libertad es el derecho constitucionalmente reconocido y el *habeas corpus* es una garantía incorporada dentro de la Carta Magna para su protección, toda vez que, sin las garantías, los derechos serían meros enunciados líricos, que no tendrían eficacia jurídica alguna, en la realidad (Santamaría, 2008).

Dentro de las garantías específicas concernientes a este derecho se ubica el *habeas corpus*, tanto a nivel de derecho interno como supranacional. Para hablar de *habeas corpus* es inviable no ubicarse únicamente en la libertad física sino ampliarla, dentro de la evolución jurisprudencial, a la integridad física y psíquica de la persona, relacionadas, especialmente con el derecho al debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica.

El *habeas corpus* resulta en el componente judicial más efectivo para proteger la libertad personal. Asimismo, su ejercicio protege derechos conexos como la integridad a la vida, también los derechos como la integridad física y psicológica de las personas que están privadas de la libertad, incluso con esta garantía se puede evitar y reparar desapariciones forzadas de seres humanos.

Cuando se menciona a la integridad física, simplemente se hace referencia a cualquier tipo de atentado en contra de la vida de un ser humano o de alguna lesión en su cuerpo. Estas pueden ser causadas por terceras personas con las que se encuentra en los sitios donde está privado de libertad e incluso por quienes son responsables de su cuidado. Cuando hablamos de integridad psicológica nos referimos a aquella que se pretende proteger evitando aquello que lo perturbe o lesione su moral o su psiquis.

En la Constitución (2008), el artículo 77, compendia las garantías básicas vinculantes que amparan a una persona que se encuentre privado de la libertad en un proceso penal, exponiéndose en los dos primeros numerales, principalmente lo que franquea la posibilidad de activar esta garantía del derecho a la libertad.

La redacción de la norma constitucional es diáfana respecto de los límites para la restricción de la libertad individual, que a más de ser específicamente calificada como de última aplicación -última ratio- solamente procede en casos específicamente regulados y

con las exigencias previamente establecidas, conforme al principio constitucional de legalidad, garantía del debido proceso contenida en el artículo 76, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Cuando existe una trasgresión de estos límites, cuando se produce la afectación negativa al derecho a la libertad, entonces es procedente activar la garantía de protección al derecho como es el *habeas corpus*. El artículo 89 incorpora esta garantía dentro de la norma constitucional e instituye los parámetros básicos para su aplicación como premisa mayor a los casos que se producen, su finalidad, el procedimiento a seguirse y el deber de actuar del juzgador que conoce un *habeas corpus* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La acción de *habeas corpus* tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las 24 horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia y, en desarrollo normativo la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 43, ubica el objeto del *habeas corpus* y amplía su aplicación garantista más allá del ámbito de los privados de libertad cuando menciona “La acción de *habeas corpus* tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona...” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Confirmándose que no sólo se protege a quien se encuentra efectivamente privado de libertad, sino a todo aquel sobre quien se cierna una amenaza a ese derecho y otros conexos. Además, el mencionado artículo enumera diez casos de aplicación de la garantía dejando la cláusula abierta para otras posibles vulneraciones cuando indica “tales como”, lo que permite justificar situaciones análogas por la amplitud de la protección que se busca otorgar.

El contenido del artículo 44 de esta ley es relevante, porque dentro del trámite previsto para el *habeas corpus* se otorga gran importancia a los tiempos en que debe conocerse, sustanciarse y resolverse la garantía. Se logra apreciar que la temporalidad, conforme el

mandato normativo, no debe superar las 24 horas, tanto para la realización de la audiencia, en la cual se dictará sentencia oral, fallo que deberá ser reducido a escrito en un lapso de no más de 24 horas de concluida la audiencia. De esta forma, se puede evidenciar que, en líneas generales, lo que garantiza el *habeas corpus* es el derecho a ser juzgado legal y oportunamente, el derecho a que un juez conozca de manera inmediata sobre la privación de libertad y que se resuelva su situación jurídica lo antes posible, decidiéndose de forma justificada si amerita o no que se mantenga dicha privación o restricción de libertad.

El *habeas corpus* también puede ser utilizado en el caso de que no sea posible la ubicación de una persona que haya sido detenida-desaparecida, por parte de cualquier autoridad estatal, pues al garantizar la libertad, la integridad de las personas y asegurar el derecho a la vida, puede evitar prácticas de ocultamiento e indeterminación de los lugares de desaparición.

Se deja verificado que el *habeas corpus* persiste en el tiempo como la herramienta más ágil de protección ante vulneraciones al derecho a la libertad ambulatoria, con rango internacional por su condición inherente a toda persona y, esta garantía por su objeto debe revestir celeridad con tiempos en extremo breves, para garantizar su eficacia.

2.2. Jurisprudencia en el Sistema Interamericano

Tenemos jurisprudencia en el Sistema Interamericano señalando que el ocultamiento y desaparición de una persona, por personal de la policía nacional, es acto violatorio de la Convención Americana de Derechos Humanos y que el *habeas corpus* es idóneo para recuperar la libertad de una persona y su reparación integral.

El presupuesto básico para el ejercicio del *habeas corpus* es la privación ilegal o ilegítima de la libertad de una persona. En este sentido, el artículo 43 de la Ley Orgánica

de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que esta garantía persigue proteger el derecho a la libertad, pero además otros conexos como la vida, la integridad de la persona y ubica una cláusula abierta cuando amplía esa protección a todos aquellos derechos conexos que pueden sufrir desmedro al encontrarse aquella privada o restringida de su libertad ambulatoria por disposición de autoridad competente (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Los pronunciamientos en el sistema interamericano respecto a la obligación de los Estados de proteger a las personas privadas de libertad o que vean amenazado ese derecho, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vastos y concordantes, siempre tendentes a garantizar no solo la libertad ambulatoria en casos de privación no justificada de esta, sino además la integridad de las personas que sufren esta privación o restricción justificada. Debe atenderse además que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los Estados aun cuando no se hayan proferido en una obligación directa hacia el Estado sancionado u observado en una decisión específica, pues el precedente que motiva la decisión es aplicable para casos análogos de manera directa sin precisar, obligadamente, que la persona accione ante la Comisión o ante la misma Corte.

Queda comprobado entonces, que el *habeas corpus* es considerado a nivel internacional como una garantía idónea para la protección de la libertad como derecho y de aquellos conexos a ella; y que la Constitución cogió dicha importancia y garantismo, al punto de jerarquizar incluso con mayor ubicación a las normas internacionales de derechos humanos cuando sean más favorables que la propia norma interna constitucional.

En conclusión, conforme a toda la investigación realizada se puede expresar que el *habeas corpus* es una garantía constitucional que sirve para que una persona detenida obtenga su libertad, pero esta debe ser motivada y aplicada en el tiempo que estipula ley, sin dilaciones del proceso, como normalmente se da, lo que requiere la persona detenida y sus familiares es que el juez se pronuncie de una manera rápida y eficiente.

2.3. Análisis jurídico del proceso de *habeas corpus* N° 12103-2022-00020

Habiendo establecido la trascendencia del *habeas corpus* como una institución que permite garantizar el derecho a la libertad e integridad de toda persona, mediante un proceso sumario que, precisamente, por su celeridad e informalidad permita una respuesta efectiva y eficaz del sistema judicial, se espera que todos los casos en los cuales se accione esta garantía jurisdiccional alcancen una respuesta de calidad en no más de 72 horas contando desde la presentación de la demanda o petición, la convocatoria y sustanciación de la audiencia, la emisión de la sentencia oral y la notificación del fallo reducido a escrito, atendiendo lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, conforme se ha mencionado.

En la práctica del Derecho y en la casuística de la justicia constitucional ecuatoriana, nos encontramos que, lamentablemente, existen casos en los que dicha celeridad-necesaria para superar situaciones emergentes de los privados o restringidos en su derecho de libertad- no solamente que se aprecia disminuida sino que se torna inexistente ante una visible indolencia de los servidores públicos, judiciales y no judiciales que se ven involucrados en la sustanciación y resolución de estas garantías. Para efecto de ilustración de lo afirmado se dará a conocer y analizar las actuaciones dentro de un proceso real de *habeas corpus* interpuesto a favor de una persona privada de libertad en un proceso penal

y que se encuentra padeciendo una situación médica grave y emergente. Se mencionan los datos del proceso y del beneficiario al no existir restricción al principio de publicidad en este caso.

A favor del ciudadano Sarco Franco Anthony Alberto se propuso la garantía jurisdiccional de *habeas corpus* ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo. Dicha acción tenía la característica de correctiva para tutelar el derecho a la integridad física de la persona procesada y privada de libertad. La cronología de este proceso permite verificar que el deber de actuar de los servidores judiciales en este tipo de garantías no atiende el espíritu del *habeas corpus* y la celeridad con que deben atenderse las situaciones cuando está en juego la integridad física y afectaciones de salud que pueden dejar incluso secuelas permanentes en una persona privada de libertad.

El proceso fue signado con el secuencial N° 12103-2022-00020, propuesto a nombre del procesado Sarco Franco Anthony Alberto a quien se le había impuesto la medida cautelar personal de prisión preventiva por la presunta comisión flagrante de un delito contra la propiedad en la modalidad de robo. El *habeas corpus* fue presentado con fecha 3 de agosto del año 2022, ante la Sala Provincial Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo.

Teniendo como antecedente fáctico que el privado de libertad había sufrido una caída tras la comisión de la presunta infracción y, producto de ello se había producido una fractura en una de sus extremidades inferiores, por lo que, al momento de proponerse la acción de garantía jurisdiccional a su favor, evidenciaba a simple vista inmovilizadores externos (tutores) en su pierna, que conforme a los diagnósticos médicos ameritaba una intervención quirúrgica emergente. Los tutores se habían movido de su lugar, lo que había



provocado un encarnamiento de tejido alrededor de estos, produciéndose una fuerte infección y reduciendo casi totalmente la movilidad en la extremidad afectada, cuadro clínico que ameritaba su traslado a un centro de atención hospitalaria de tercer nivel para que pueda ser intervenido quirúrgicamente y superar su condición emergente e iniciar un proceso de recuperación.

El mismo día que se presentó la acción, la autoridad judicial generó fecha de audiencia para el día siguiente, 4 de agosto de 2022, audiencia en la que el juez ponente indicó que, si bien se podía observar, de manera directa, una lesión en la pierna del privado de libertad, -quien estaba conectado por vía telemática mediante la aplicación zoom-, para criterio del Tribunal debía de emitirse un informe médico actualizado como requisito previo para poder ordenar su traslado y brindar la atención especializada a la persona privada de libertad.

Por ello, se solicitó al Centro de Privación de Libertad que se emitiera dicha certificación, más dicho Centro no contaba con profesionales en esa rama, sino que el responsable del Departamento Médico era un Psicólogo Clínico quien en forma directa, a través de la video conferencia desarrollada en audiencia, dijo a viva voz y de manera reiterada, a los jueces que él no estaba en capacidad de emitir ninguna certificación por no permitírsele su profesión, que contaban únicamente con apoyo del personal del Ministerio de Salud Pública de forma programada y no permanente, pero que solicitaría que un médico de dicho ministerio verificara la condición del procesado y emitiera el certificado y lo haría llegar a los juzgadores.

Por petición de la abogada patrocinadora del beneficiario de la acción se realizó una nueva reinstalación de audiencia de fecha 10 de agosto del año 2022, cuando ya había transcurrido una semana de la propuesta de la acción y se debía contar con el certificado

médico requerido; pero nuevamente los jueces indicaron que necesitaban otro informe, no general sino especial referentemente a la condición específica de la pierna del accionante, cuando el Centro de Privación de Libertad ya había remitido a los juzgadores un informe indicando que la medicina que se le aplicaba era principalmente paliativa, además de las condiciones que evidenciaban su incapacidad operativa y que permitían constatar la grave situación del privado de libertad.

Luego de esa reinstalación de audiencia, y debido a varias insistencias de la defensa se dispone una nueva reinstalación de audiencia de fecha 19 de agosto del año 2022, contamos ahora dieciséis días desde la propuesta de la acción; y, nuevamente el tribunal solicita informes adicionales y parcialmente ordena al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recibir al accionante, dada su condición de afiliado, para que le brinden la atención médica pertinente y dicha institución genere un informe, de así ameritarse, para que el juzgador pueda resolver de mejor manera y sea trasladado al centro de tercer nivel de así justificarse.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social certifica a los jueces que, fue atendida en emergencia la persona afectada y que fue estabilizada, le suministraron medicación paliativa, debiéndose además administrar medicina de manera intravenosa que no es aplicable en el Centro de Privación de Libertad debido a no existir las condiciones para ello y que, según el diagnóstico del especialista en Traumatología, la persona debía ser intervenida por la fractura en su extremidad inferior, pero que el hospital de dicha entidad en el cantón Babahoyo, no contaba con los insumos ni condiciones para poder efectuar la intervención quirúrgica. Que debía ser traslado a un hospital de mayor nivel, pero que, en Guayaquil, provincia de Guayas, donde sí existía ese centro hospitalario no había

disponibilidad y que como alternativa podía ser trasladado y recibido en el hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la provincia de Santa Elena.

Con fecha 1 de septiembre de 2022, el juez ponente, conforme a la información del sistema informático de la Función Judicial de acceso público SATJE, manifestó en providencia, en lo principal, que al reasumir sus actividades observa que había disposición de la casa asistencial Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de intervenir quirúrgicamente al ciudadano afectado, pero se evidencia una ausencia de confirmación sobre el resultado de las gestiones delegadas y se pide un informe nuevamente de novedades actualizadas sobre su condición, sin resolver en concreto la situación del privado de libertad.

Es en extremo llamativo y reprochable que, habiendo transcurrido aproximadamente un mes desde la proposición de la garantía, los juzgadores no hayan tomado una decisión sobre la situación verificada de la persona procesada, quien no solo se encontraba físicamente menoscabado por la fractura en un Centro de Privación de Libertad que no prestaba condiciones de salubridad ni de atención emergente, sino que además estaba expuesto a infecciones y a la falta de medicamentos y de personal médico lo que podía conllevar a situaciones extremas como amputación de su extremidad por la desidia institucional judicial y no judicial.

Con fecha 19 de septiembre de 2022, transcurridos 45 días desde la proposición del *habeas corpus*, el juez ponente emite providencia indicando que se ha confirmado la falta de traslado del afectado hasta la casa de salud designada en la ciudad de Guayaquil, aduciendo que el vehículo policial tipo patrullero no llegó y, nuevamente, concluye la disposición del Juez sin emitir una solución a la verificada condición de afectación a la integridad física del beneficiario de esta garantía.

Nuevamente la inacción de servidores públicos determina que la persona afectada en sus derechos no pueda recibir la atención médica especializada que está ya instrumentalmente justificada en el proceso. Habiendo transcurrido mes y medio desde el planteamiento de la garantía, lo que resulta inadmisibles, más cuando no se emite aún sentencia, trasgrediendo la norma constitucional y orgánica expresa que determina un lapso perentorio mínimo que ha sido reiteradamente irrespetado.

Finalmente, aparece como última actuación judicial la providencia de fecha 28 de septiembre de 2022, de mero trámite, en la cual se señala simplemente que deja de contar con su anterior abogada patrocinadora y solicita que se le devuelvan mediante desglose los documentos que ha presentado en originales. El Juez atiende sus pedidos y hasta ese momento no se resuelve su condición apremiante.

Pese a la verificada y grave condición clínica del privado de libertad, las entidades no judiciales y los servidores públicos de estas no han dado respuesta efectiva sobre los requerimientos de traslado. Que, habiéndose dispuesto dicho traslado para su intervención quirúrgica, no se ha cumplido ésta. Que, la Defensoría Pública, ente delegado para dar el seguimiento en el caso, tampoco se ha pronunciado al respecto. Los jueces no han emitido sentencia y la persona a favor de quien se accionó, en evidente descontento relevó a su defensora y autorizó un nuevo patrocinador sin obtener resultado alguno.

Hasta la fecha 25 de octubre del presente año 2022, habiendo transcurrido apropiadamente tres meses desde la propuesta de la acción, no se dicta sentencia, sea concediendo o negando la petición, aun cuando en la valoración médica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se indicó que la persona privada de libertad tenía infección en el hueso y que podría incluso perder su extremidad, además se le asignó un cupo para ser intervenido en otra provincia, sin embargo, no se ha dispuesto el traslado al

centro de tercer nivel para su intervención y, lo más grave, no se ha resuelto su situación jurídica pese a la comprobación de vulneración al derecho conexo de integridad física y obviamente, psicológica y el padecimiento de los dolores que conlleva su condición clínica. Los tiempos mínimos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional han sido irrespetados cabalmente.

Analizando el caso expuesto se puede determinar que, si estuviera normado el tiempo máximo en el que se debe reinstalar una audiencia y emitir el fallo en los casos de *habeas corpus* no se vulnerarían derechos tan preciados como son el derecho a la salud y a la vida misma, como ha ocurrido en el caso examinado que, pese al tiempo transcurrido y la verificada condición del afectado, no hay pronunciamiento jurisdiccional de primera instancia, afectando por defecto el derecho a la defensa en la garantía básica del doble conforme contemplado en el artículo 76, numeral 7, letra m, de la Carta Magna.

Dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no existe un término máximo para la reinstalación de una audiencia en acciones de *habeas corpus*, vacío normativo que franquea se generen casos como el del joven Anthony Sarcos, que lamentablemente no es único, en donde indebidamente los operadores de justicia no actúan con celeridad ante una situación verificada y emergente.

Siendo el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia, donde entre los derechos fundamentales y constitucionales reconocidos, tenemos el derecho a la salud además de proscribir tratos crueles, inhumanos o degradantes para con las personas, ocurre que las personas privadas de libertad, consideradas como integrantes de un grupo vulnerable según el artículo 35 de la Constitución, no cuentan con una herramienta normativa que les permita exigir a los juzgadores que conocen de una garantía de esta

naturaleza, el respeto a un lapso o término perentorio para la conclusión del procedimiento cuando se ha dispuesto la reinstalación de la audiencia ya iniciada, a fin de poder conocer la decisión motivada del ente judicial.

El Estado ecuatoriano, los assembleístas, operadores de justicia, de manera desconsiderada, no analizan de cerca este tipo de vacíos que deja a la sana crítica del juez el cómo aplicar o de cómo actuar en estos procesos como hemos confirmado en el caso analizado, cuando se torna indispensable que esta realidad se transforme mediante una reforma que añada a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la determinación de un lapso perentorio específico para la reinstalación de las audiencias de *habeas corpus* y la emisión de la sentencia escrita, una vez reinstalada la audiencia, sin permitir que de manera injustificada se posponga ese pronunciamiento.

Aparentemente, es una reforma mínima e incluso, podría calificarse de no necesaria, pero para quienes están sometidos al procedimiento como accionantes y/o beneficiarios de la garantía y ven transcurrir días, semanas y hasta meses como en el caso señalado, esa reforma tiene carácter sustancial para que sus derechos constitucionales puedan ser reclamados vía *habeas corpus* de tipo correctivo, no puedan quedar en vilo durante lapsos prolongados.

Este tipo de actuaciones de servidores judiciales y no judiciales proscriben la esencia protectora del *habeas corpus*, reconocido dentro del derecho subjetivo constitucional a la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales, conforme señala Reátegui (2011) citando la sentencia 1230-2002-HC/TC del Tribunal Constitucional de Perú. Que en un Estado constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador actual se produzcan casos como el detallado nos hace cuestionar si el desarrollo normativo de los derechos y garantías reconocidos e implementados en nuestra Constitución en su parte

dogmática, se evidencia limitado ante la dinámica del derecho constitucional y la casuística de la materia.

Por todo lo expuesto, se trata un problema latente en nuestro país, ya que, actualmente no se ha cuantificado a las personas que sufren por la espera de una sentencia en estas garantías, cuando el *habeas corpus* al ser una acción constitucional que busca proteger derechos de primer orden, como la libertad e integridad y conexos, debería ser resuelta con celeridad e inmediatez, más aquello no ocurre.

2.4. Análisis jurídico del proceso de Habeas Corpus No. 09124202200018

Este proceso inicia con la proposición de la garantía de *habeas corpus* con fecha jueves 24 de febrero de 2022, propuesto ante la Corte Provincial de Justicia de Guayas, correspondiendo su conocimiento a la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, propuesto a favor del ciudadano Rodolfo Gabriel Kronfle Akel, persona de avanzada edad, 87 años, a quien en un proceso penal se le había dictado la medida cautelar personal restrictiva de libertad de arresto domiciliario, medida que a mención del proponente afectaba su derecho no solo a la libertad ambulatorio, sino además, a la integridad en el escenario del derecho a la salud.

En la misma fecha, avocan conocimiento los jueces provinciales del Tribunal y señalan para el día viernes 25 de febrero de 2022 a las 13h00, dentro del lapso que establece la norma, para que tenga lugar la audiencia bajo la modalidad de video. A petición de la parte proponente se difiere la hora de la audiencia cambiándola para las 15h00. La audiencia duró hasta las 17h25 conforme el acta de audiencia que fue subida al sistema con fecha 2 de marzo de 2022, esto es, al quinto día de concluida la audiencia.

Con fecha 22 de abril de 2022, el Tribunal constitucional de la Sala en mención emite su sentencia escrita indicando que se niega la acción propuesta, esto es, transcurridos aproximadamente 55 días desde la realización de la audiencia. Se propuso el recurso de apelación, por parte del proponente, mismo que es admitido a trámite el 23 de junio de 2022, transcurridos dos meses de propuesta la impugnación; se elabora oficio para remitir el proceso hacia la Corte Nacional de Justicia en fecha 19 de septiembre de 2022, discurriendo el lapso de aproximadamente 195 días desde la realización de la audiencia, evidenciando que nuevamente, la celeridad necesaria en este tipo de procesos fue soslayada injustificadamente, más cuando al haber sido negada la concesión de la garantía se entiende que los motivos que impulsaron la proposición del *habeas corpus* se mantienen.

Se debe destacar que, en este caso en particular, la apelación fue conocida por un Tribunal de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia como jueces de alzada, quienes reciben el proceso mediante acta de sorteo de fecha 27 de septiembre de 2022 y con fecha 3 de octubre de 2022 emiten sentencia aceptando el recurso de apelación mediando tres días hábiles entre la recepción y la emisión de su sentencia; cambian la medida cautelar de arresto domiciliario por prohibición de salida del país y, respecto del Tribunal de origen de la Sala Provincial determinan la existencia de una infracción gravísima que es causal de destitución en la figura de la manifiesta negligencia por la demora en exceso.

Analizando los casos expuestos se puede determinar que, si estuviera normado el tiempo máximo en el que se debe reinstalar una audiencia y emitir el fallo en los casos de *habeas corpus* no se vulnerarían derechos tan preciados como son el derecho a la salud y a la vida misma como ha ocurrido que, pese al tiempo transcurrido y la verificada

condición de los afectados, no hay pronunciamiento jurisdiccional de primera instancia o, este ha demorado en exceso sin justificación, afectando por defecto el derecho a la defensa en la garantía básica del doble conforme contemplado en el artículo 76, numeral 7, letra m, de la Carta Magna.

Dentro de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no existe un término máximo para la reinstalación de una audiencia en acciones de *habeas corpus*, vacío normativo que franquea se generen casos como el del joven Anthony Sarcos, que lamentablemente no es único, en donde indebidamente los operadores de justicia no actúan con celeridad ante una situación verificada y emergente. Contexto similar ocurrió con el señor Rodolfo Gabriel Kronfle Akel, quien también registraba vulnerabilidad por tratarse de una persona con libertad restringida, adulta mayor y con padecimientos catastróficos, a quien se le demoró en exceso, sin justificación, la emisión de un pronunciamiento y la posibilidad de acceder a una decisión de doble conforme, vulnerando también el debido proceso.

Siendo el Ecuador un Estado Constitucional de derechos y justicia, donde entre los derechos fundamentales y constitucionales reconocidos, tenemos el derecho a la salud, además de proscribir tratos crueles, inhumanos o degradantes para con las personas, ocurre que las personas privadas de libertad, consideradas como integrantes de un grupo vulnerable según el artículo 35 constitucional, no cuentan con una herramienta normativa que les permita exigir a los juzgadores que conocen de una garantía de esta naturaleza, el respeto a un lapso o término perentorio para la conclusión del procedimiento cuando se ha dispuesto la reinstalación de la audiencia ya iniciada, a fin de poder conocer la decisión motivada del ente judicial.

El Estado Ecuatoriano, los asambleístas, operadores de justicias de manera desconsiderada no analizan de cerca este tipo de vacíos que deja a la sana crítica del juez el cómo aplicar o de cómo actuar en estos procesos como hemos confirmado en el caso analizado, cuando se torna indispensable que esta realidad se transforme mediante una reforma que añada a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la determinación de un lapso perentorio específico para la reinstalación de las audiencias de *habeas corpus* y la emisión de la sentencia escrita, una vez reinstalada la audiencia, sin permitir que de manera injustificada se posponga ese pronunciamiento.

Aparentemente, es una reforma mínima e incluso, podría calificarse de no necesaria, pero para quienes están sometidos al procedimiento como accionantes y/o beneficiarios de la garantía y ven transcurrir días, semanas y hasta meses como en el caso señalado, esa reforma tiene carácter sustancial para que sus derechos constitucionales que pueden ser reclamados vía *habeas corpus* de tipo correctivo, no puedan quedar en vilo durante lapsos prolongados.

Este tipo de actuaciones de servidores judiciales y no judiciales proscriben la esencia protectora del *habeas corpus*, reconocido dentro del derecho subjetivo-constitucional a la protección jurisdiccional de los derechos y libertades fundamentales, conforme señala Reátegui (2011) citando la sentencia 1230-2002-HC/TC. Que en un Estado constitucional de derechos y justicia como es el Ecuador actual se produzcan casos como el detallado nos hace cuestionar si el desarrollo normativo de los derechos y garantías reconocidos e implementados en nuestra Constitución en su parte dogmática, se evidencia limitado ante la dinámica del derecho constitucional y la casuística de la materia.

Por todo lo expuesto, tanto en el marco teórico como en el segundo capítulo se puede indicar y manifestar que el tema es de relevante importancia porque trata un problema



latente en nuestro país, ya que actualmente no se conoce hasta qué punto tenemos a personas que sufran a la espera de una sentencia en estos procesos, cuando el *habeas corpus* al ser una acción constitucional que busca proteger derechos de ese orden, debe ser resuelta con celeridad e inmediatez.

El propósito de este trabajo radica en sustentar la necesidad y que se incorpore a los presupuestos normativos un tiempo límite para la reinstalación de la audiencia de *habeas corpus*, se conozca la decisión del juzgador en ese mismo evento procesal, para que, de esta forma, las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y, al ser un grupo de atención prioritaria, accedan a la garantía con la seguridad que su situación jurídica se resolverá de la manera más adecuada, primando la justicia y la humanidad. Debe de establecerse un lapso de tiempo claramente definido para que no se extienda el sufrimiento de estas personas, pues si bien pueden haber cometido un delito, los tratados internacionales y la Constitución los ampara.



Consideraciones finales

El *habeas corpus* es una garantía constitucional que sirve para que una persona que se encuentra detenida pueda recuperar su libertad cuando existen circunstancias de ilegalidad, ilegitimidad y arbitrariedad. Además, en caso de que la afectación verse sobre su condición humana, se otorguen las acciones reparatorias a la vulneración que estuviere sufriendo en su condición de privada de libertad.

Dentro de los procesos de *habeas corpus* existen severas falencias cuando se producen demoras injustificadas motivadas por la acción u omisión de las autoridades públicas judiciales y no judiciales, lo que determina que la persona beneficiaria no pueda obtener una respuesta motivada, ágil y efectiva, dentro del lapso normado constitucional y legalmente, dilación que se traduce en una vulneración a su derecho constitucional a la tutela efectiva, seguridad jurídica y debido proceso, concatenados con el derecho a la libertad.

El *habeas corpus* es un mecanismo idóneo de protección para la recuperación de la libertad personal o para garantizar los derechos humanos de la persona que está privada de la libertad en condiciones formales correctas, pero en la cual se afectan su integridad. Por tanto, no solo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. La ausencia de agilidad en la tramitación y, especialmente, en la resolución de estos procesos constitucionales desnaturalizan su esencia y desvían su finalidad al no permitir otorgar la respuesta necesaria, motivada y efectiva a quien requiere a la justicia por aquella.

La garantía jurisdiccional de *habeas corpus* protege uno de los derechos principales del ser humano, como es el derecho a la libertad ambulatoria y a la integridad física, psíquica, emocional de la persona privada de libertad o de quien ve amenazada esa libertad como derecho. Bajo esa consideración, al proponer una acción de *habeas corpus* la persona busca que el beneficiado de dicha acción tenga una respuesta efectiva y sobre todo célere de parte de la administración de justicia constitucional, porque se entiende que tanto la amenaza a los derechos que protege esta acción como el efecto reparativo cuando ya se ha ejecutado la privación de libertad o la afectación a la integridad de la persona privada de libertad y sus derechos humanos, necesita ser resuelta dicha condición de la manera más justa y pronta posible.

Bajo esa apreciación, si la justicia constitucional tarda de manera injustificada tanto por acción como por omisión de los juzgadores en dar una respuesta motivada y pronta, se está vulnerando los derechos del beneficiario del *habeas corpus*, porque si se trata de una amenaza a la libertad ambulatoria, es decir, una orden de privación de libertad que no ha sido ejecutada adecuadamente, evidentemente esa persona tiene restringido su derecho a transitar libremente por el país. Se estima que esa orden adolece de alguna situación que la convierte en ilegal, arbitraria e ilegítima, es evidente que la persona necesita que la respuesta motivada se otorgue lo más rápido posible para poder seguir con su vida normal. Por esto conocemos que, si la movilidad en toda su amplitud se ve aminorada, no se pueden efectuar las actividades propias del ser humano para su desarrollo.

El Habeas Corpus reparador se solicita cuando ya está ejecutada la orden de privación de libertad, bien sea dentro de un proceso penal que no ha llegado a sentencia, o cuando ya se está cumpliendo una pena. De ahí que, la persona privada de libertad a favor de



quien se acciona, necesita que la respuesta también sea motivada y pronta, porque, de lo contrario, esa vulneración a sus derechos, de permanecer en el tiempo, significa una victimización adicional para quien se ve afectado y, la justicia constitucional lo que busca precisamente es ser informal y sin dilaciones. Si un proceso de *habeas corpus* se ha tardado de manera injustificada, entra en contradicción con sus principios y vulnera, a su vez, los derechos de la persona a favor de quien se interpone esa garantía.



Referencias

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones Legales.
- Asamblea Constituyente. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*.
- Aguirre, G. B. (2020). *Habeas corpus en la Legislación ecuatoriana*. Corporación de estudios y publicaciones.
- Alvarado, S., & Robalino, V. (2011). *Manual habeas corpus en el Ecuador*.
- Alvora, F. D. (1993). *El habeas corpus Correctivo*. Iuris
- Benavides, J. (2014). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Soliz Editora.
- Carnelutti. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*. EJEA.
- Corte, I. D. H. (s.f.). *El habeas corpus bajo suspensión de garantías*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Opinión Consultiva OC-8/87. El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías*.
- Corwin, E. S. (1992). *The Constitution and what it means today*. Princeton University Press.
- De Miranda, P. (1968). *Comentários á Constituicao de 1967*. Revista Dos Tribunais.
- De Santo, V. (1995). *Derecho Procesal*. Editorial Universidad de Buenos Aires.
- Del Valle, L. (1963). *Derecho procesal penal: Procedimientos Especiales*. Lima.
- Etcheverry, E. C. (1958). *Fundamentos del derecho*. Roque Palma.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y Garantías*. Trotta.

Fairén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. UNAM.

García, D. (2002). *El habeas corpus Latinoamericano*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 375-407.

Gómez, E., & Herce, V. (1981). *Derecho procesal penal*. Madrid.

Gordillo, D. (2015). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional*. Workhouse Procesal.

Herrera, Y. (2022). *Derechos y habeas corpus*. Marugráficas Sandoval.

Joveni, M. (1982). *Manuale di diritto penale*.

León, D. E. (2014). *Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Cuenca.

Maier, J. B. (1989). *Derecho procesal penal argentino*. Hammurabi.

Manuel, V. O. (2015). *El juez constitucional y la garantía jurisdiccional del Habeas Corpus*.

Manzini, V. (1951). *Tratado de derecho procesal*. EJEA.

María, C. J. (2014). *Derecho a la libertad personal*. DCC, Ed.

Medardo, A. (2008). *Fundamentos del derecho*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Medinaceli, G. (2013). *Aplicación de la Constitución*. Corporación Editora Nacional.

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. TEMIS.

Oderigo, M. A. (1978). *Derecho procesal penal*. 653-668.

Pérez, A. L. (1999). *Delimitación conceptual de los derechos humanos*. Tecnos.



Piza, R. (1993). *La jurisdicción constitucional. III Aniversario de la creación de la sala constitucional*. Junicentro.

Polo, M. (2012). *Reparación integral en la justicia constitucional*. Gráficas.

Poveda, A. (1995). *Estudio general sobre el habeas corpus*. Medellín.

Ramírez, S. V. (1997). *Fundamentación de los Derechos Humanos*. Tecnos.

Santamaría, R. Á. (2008). *Desafíos Constitucionales*. Humanos

Verges, S. (1997). *Derechos Humanos*. Tecnos.

Zavala, J. E. (1999). *El habeas corpus y los derechos humanos*. Revista Jurídica.



LIA DE MORA CAMPI

ABOGADA

EXPERIENCIA LABORAL

2017-2018

ASESOR LEGAL

EMSABA EP

- Apelaciones judiciales
- Registros de juicios pendientes
- Análisis de casos laborales

2019-2022

ASISTENTE DE ESTUDIO
JUDICIAL VARGAS Y
ASOCIADOS

- Apelaciones judiciales
- Registros de juicios pendientes
- Cobro de carteras

PERFIL PROFESIONAL

Abogada procesalista con más de 4 años de experiencia, con interés en aprender , capacitarme constantemente y brindar la mejor asesoría legal.

EDUCACIÓN FORMAL

2014-2019

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES
DE LA REPÚBLICA

UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES
UNIANDES

MAESTRÍA EN DERECHO
PROCESAL

UNIVERSIDAD ECOTEC

MAESTRÍA EN DERECHO
ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD ECOTEC

MAESTRÍA EN
CONSTITUCIONALISMO
CONTEMPORANEO Y
GOBERNANZA LOCAL

PRIMER SEMESTRE

HABILIDADES

- Escucha activa
- Trabajo en equipo
 - Empatía
- Proactivo

CONTACTO

0963933762

ub.liamcb4@uniandes.edu.ec



LIA DE MORA CAMPI

ABOGADA

EXPERIENCIA LABORAL

2017-2022

ASESOR LEGAL

ESTUDIO JURIDICO DEMORA

- Apelaciones judiciales
- Acciones de protección
- Demandas alimenticias
- Reinvidacaciòn
- Sucesiones

2022

AYUDANTE DE CATEDRA

DR LUIS RIVERA

- Realización de silabos .
- Llevar registro de calificaciones y asistencia.
- Generar Material de clase.

PERFIL PROFESIONAL

Abogada procesalista con más de 4 años de experiencia, con interés en aprender y brindar la mejor asesoría legal.

CAPACITACIONES

Seminario: EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y LA APLICACIÓN DEPROCEDIMIENTOS PENALES Y DISCIPLINARIOS.

Seminario: TALLER INTERNACIONAL DE COMUNICACIÓN ESTRATEGICA E IMAGEN POLITICA. Taller:ORATORIA Y LIDERAZGO

Seminario: Taller de ORATORIA Y LIDERAZGO.

Seminario: CICLO INTERNACIONAL DE CONFERENCIAS EN MATERIAL PENAL Y NO PENAL.

Seminario: TALLER DE LOCUCION RADIAL.

DIPLOMADO : DIVORCIO Y SUS CAUSALES

DIPLOMADO :DOCENCIA UNIVERSITARIA POR LA UNIVERSIDAD UNIANDES

ISMAEL SEBASTIÁN CÓRDOVA OÑATE.



Cédula: 120396223-6.

Fecha nacimiento: 05-04-1990.

Nacionalidad: Ecuatoriana.

Estado civil: Soltero.

Sexo: Masculino.

Teléfono: 052745102.

Celular: 0985409625.

Correo: ismacord05@hotmail.com

Domicilio: Babahoyo - Los Ríos - Ecuador.

Formación Académica.

Magíster en Derecho Procesal.

Universidad Espíritu Santo – UEES.

Abogado de los Tribunales de la República.

Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Secundaria: Colegio Particular “Adolfo María Astudillo”.

Título de Bachiller en Ciencias.

Primaria: Escuela “José Miguel García Moreno”.

Experiencia Laboral.

Servicio de Rentas Internas SRI

Especialista Jurídico Zonal y Distrital - Zonal 5

Realizar audiencias, contestar demandas, realizar denuncias, sumarios administrativos, absolver consultas jurídicas, encargado de Transacción Tributaria, realizar todo tipo de trámites, memorandos de ejecución de sentencias, oposiciones de archivo de investigaciones penales, Etc.

(01 de abril 2023- actualidad)



Compañía Consuliure S.A.

Abogado Litigante.

Abogado litigante de constitucional, administrativo, penal, civil y contravenciones de tránsito. **Procurador Judicial:** Ecuaquimica SA; **Procurador Judicial** de TRANSVIAL EP

(01 de marzo 2021 – 31 de marzo de 2023).

ISCO Defensores Estudio Jurídico

Abogado Litigante

Abogado litigante en materia penal, constitucional, civil , administrativo y tránsito (01 septiembre 2019- 28 de febrero 2021)

Consejo de la Judicatura.

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Los Ríos.

Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia

Gestor de Archivo.

(1 noviembre 2017 - 11 enero 2019)

Estudio Jurídico Basantes.

Asistente jurídico

Ab. Antonio Basantes Alvarado.

Edificio Villegas, 27 de Mayo y 9 de Octubre.

Celular: 0979569015

(febrero 2014 – marzo 2017)

Ministerio de Salud Pública- Dirección Distrital 12D04- Ventanas.

Hospital Básico “Jaime Roldós Aguilera”.

Servidor Público de Apoyo 1

(diciembre 2012 - abril 2013)

Congresos, Cursos y Talleres realizados.

- 1. Operador del Sistema Nacional de Compras Públicas Servicio Nacional de Contratación Pública (2023-2025)**
- 2. Introducción a Precios de Transferencias**
Dictado por el Departamento de Auditoria Zonal 5 SRI (2023)





- 3. Taller de Garantías Constitucionales**
Dictado en Zonal 8 SRI (2023)
- 4. Derecho Tributario Ecuatoriano Básico**
Dictado por Departamento de Planificación y Desarrollo del Talento Humano SRI (2023)
- 5. Litigación Oral y Técnicas Avanzadas de Interrogatorio y Contrainterrogatorio**
Dictado en Zonal 8 SRI (2023)
- 6. Materia de lo Contencioso Tributario**
Corte Nacional de Justicia y Escuela de la Función Judicial (2023)
- 7. EL SRI Te Prepara: Programa de Inducción**
Dictado por la Dirección Nacional de Talento Humano (2023)
- 8. Redacción Jurídica y Académica**
Dictado por la UTPL (2023)
- 9. Consejos para una mejor redacción y ortografía**
Dictado por la Escuela Politécnica Nacional (2023)
- 10. Introducción a la Tributación.**
SRI - Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano.
Ponente, Ing. Com. Carolina Galarza Espinosa, Magister en Administración Tributaria. - vía Streaming <https://www.sri.gob.ec/capacitaciones-virtuales>
Revisado en 2023 (sin certificado).
- 11. Comprobantes de Venta**
SRI- Departamento de Asistencia al Ciudadano (2023).
- 12. Facturación Electrónica.**
SRI- Departamento de Asistencia al Ciudadano (2023).
- 13. Deberes Formales.**
SRI- Departamento de Asistencia al Ciudadano (2023).
- 14. Impuesto a la Renta.**
SRI- Departamento de Asistencia al Ciudadano (2023).
- 15. Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencia y legados.**
SRI- Departamento de Asistencia al Ciudadano (2023).
- 16. Impuesto al Valor Agregado- IVA.**
SRI- Departamento de Asistencia al Ciudadano (2023).





- 17. Las excepciones previas en la contestación de la demanda.**
Dictado por Legal Group, Dr. Jorge Luis Mazón (2023).
- 18. Ciber higiene e Ingeniería Social**
Dictado por el SRI (2023)
- 19. El Procedimiento Penal**
Dictado por el SRI
- 20. Intervención exitosa del Abogado.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial. (2023).
- 21. Reformas al Código Orgánico General de Procesos 2023.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial. (2023).
- 22. Introducción al Procedimiento Ordinario según el COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial. (2023).
- 23. Mecanismo Alternativo de Solución al Conflicto Penal.**
UNIANDES y el Colegio de Abogados de Los Ríos. (2022).
- 24. Diploma Especialista Derecho Penal Empresarial Compliance.**
Dictado por la Corporación Empresarial de Capacitaciones CEC- Derecho (2021).
- 25. Diploma Especialista en Proceso de Divorcio y Juicio de Disolución de la Sociedad Conyugal.**
Dictado por la Corporación Empresarial de Capacitaciones CEC- Derecho (2021).
- 26. Practicas Pre Profesionales ciclo XII.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial. (Total de horas académicas 500).
- 27. El Rol del Abogado en el COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial. (Total de horas académicas 80) (2020).
- 28. Introducción al COGEP – Generalidades.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial. (Total de horas académicas 60) (2020).
- 29. Reformas al Código Orgánico General de Procesos.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.





- (Total de horas académicas 60) (2020).
- 30. Judicialización del acceso a medicamentos en el Ecuador.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura, el Consejo Nacional de Salud y UCE.
(Total de horas académicas 40) (2020).
- 31. Código Orgánico Integral Penal – Actualización.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 30) (2020).
- 32. Introducción a la Mediación y Solución de Conflictos.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 24) (2020).
- 33. Redacción de la Demanda.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 20) (2020).
- 34. Procedimiento Ordinario – COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 20) (2020).
- 35. Procedimiento Sumario – COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 15) (2020).
- 36. Procedimiento Ejecutivo – COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 15) (2020).
- 37. Procedimiento Monitorio – COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 15) (2020).
- 38. Procedimiento Voluntario – COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 15) (2020).
- 39. Procedimiento Concursal – COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 15) (2020).
- 40. Procedimiento de Ejecución – COGEP.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 15) (2020).
- 41. Delitos Flagrantes.**
Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 10) (2020).





42. Litigación Oral para el Foro de Abogados.

Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 8) (2020).

43. Delitos Ambientales.

Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 30) (2020).

44. Usos de herramientas telemáticas: Videoaudiencias para abogados.

Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 8) (2020).

45. Tramite Web Modulo Externo.

Dictado por el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial.
(Total de horas académicas 10) (2020).

46. Administración I.

Dictado por la UTPL a través de la iniciativa de Aprendizaje Abierto y Colaborativo Open Campus.
(Total de horas académicas 40) (2020).

47. Curso de Introducción a los Derechos Humanos.

Cours Introduction aux droits de l'homme.

Universidad de Ginebra, a través de Coursera.

<https://www.coursera.org/account/accomplishments/certificate/C948HXCTK9MZ>

Informática: Sistema de Cobro, Trámites del SRI y demás aplicativos, Satje, Casillero Judicial, Módulo de Tramites, Inventario de Archivo del Consejo de la Judicatura, digitalización de escritos; todo tipo de sistemas; atención al usuario, Lexis Finder; Fiel Web; Microsoft Office: Word, Excel, PowerPoint, Publisher, Outlook; Búsqueda de información, Etc.

Referencias Personales.

Dr. Gastón Ríos Morante. Celular: 0999507490.
Gerente General de Consuliure SA.

Dr. Nelson Iban Campbell Suarez. Tfno. 05-3703000 ext. 51426 Cel: 0991462857.

Juez de la Corte Provincial de Justicia Los Ríos.





Ab. Ilian de Lourdes Maldonado Tapia. Tfno. 0986254256.
Secretaria de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Babahoyo.

Otros datos

Licencia de conducir tipo **B**

Licencia de conducir tipo **A**

Idiomas

Lengua Materna: Castellano.

Inglés: A1

Méritos académicos

Beca por excelencia académica UNIANDES (varios semestres)

Etnia /Acciones Afirmativas

Montubio (Certificado de Autoidentificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades)





Contactar

(Correo)

(Celular)

Ariana Katherine Galarza Quinto

Documento de identidad: 1207578152

Nacionalidad: Ecuatoriana

Estado civil: Casado

Sexo: Mujer

Fecha de nacimiento: 22/03/1996

Correo: agalarzaq2@unemi.edu.ec

Datos Institucionales

Índice de biométrico:

Nº Registro o cert.:

Servidor de carrera: NO

Extensión telefónica: 1111

Concurso de méritos: NO

Correo institucional: agalarzaq2@unemi.edu.ec

Cargo: Profesor ocasional 1 tiempo completo

Departamento: Facultad de ciencias sociales, educación comercial y derecho

Datos de nacimiento

País: Ecuador

Provincia: Los rios

Cantón: Babahoyo

Parroquia: Clemente baquerizo

Datos de domicilio

País: Ecuador

Parroquia: Clemente baquerizo

Provincia: Los rios

Cantón: Babahoyo

Número: 3717

Teléfono domicilio: 042274671

Dirección: Juan x marcos y calle c y Calle c con referencia A dos cuadras del seguro social

Contactar

agalarzaq2@unemi.edu.ec
(Correo)

0982286810
(Celular)

Etnia

Etnia: Montubio/a

Discapacidad

Discapacidad: NO

Instrucción formal

Universidad Tecnologica Ecotec

Magíster en derecho procesal · 2021

Universidad Regional Autonoma De Los Andes

Abogada de los tribunales y juzgados de la república del ecuador · 2019

Capacitaciones

Guiar a los estudiantes en el transcurso de su carrera profesional

Desde: 2024-03-20 · Hasta: 2024-03-25 | **15 horas**

Fundación Marcelino Muñoz

Introducción al procedimiento ordinario segun el cogep

Desde: 2024-03-20 · Hasta: 2024-03-26 | **20 horas**

Escuela De La Función Judicial

Asesorar a los estudiantes en la importancia en la asistencia en clases

Desde: 2024-03-20 · Hasta: 2024-03-25 | **15 horas**

Fundación Marcelino Muñoz

Derecho al trabajo y garantías jurisdiccionales

Desde: 2024-03-16 · Hasta: 2024-03-16 | **10 horas**

Escuela De La Función Judicial

Uso de la plataforma de recursos electrónicos uteca

Desde: 2024-02-05 · Hasta: 2024-02-22 | **40 horas**

Universidad Estatal De Milagro

Técnicas para una redacción eficaz

Desde: 2024-01-22 · Hasta: 2024-02-16 | **40 horas**

Universidad Estatal De Milagro

Curso de derecho constitucional y procesal

Desde: 2023-10-27 · Hasta: 2023-11-28 | **40 horas**

Colegio De Abogado De Los Ríos

Contactar

agalarzaq2@unemi.edu.ec
(Correo)

0982286810
(Celular)

Pograma de educación financiera 05

Desde: 2023-10-17 · Hasta: 2023-10-30 | **10 horas**

Banco Del Desarrollo Del Ecuador B.P

Protocolo de prevención de discriminación, acoso y violencia de género en el ámbito académico

Desde: 2023-10-16 · Hasta: 2023-11-12 | **60 horas**

Universidad Estatal De Milagro

Redacción de artículos científicos

Desde: 2023-10-16 · Hasta: 2023-11-10 | **40 horas**

Universidad Estatal De Milagro

Protocolo de prevención de discriminación, acoso y violencia de género en el ámbito académico

Desde: 2023-10-16 · Hasta: 2023-11-12 | **60 horas**

Universidad Estatal De Milagro

Aplicación del derecho administrativo, contencioso administrativo y contratación pública.

Desde: 2023-09-18 · Hasta: 2023-10-05 | **40 horas**

Ministerio De Trabajo

Educación inclusiva y diversidad en el aula – neuroeducación – neuroaprendizaje

Desde: 2023-07-05 · Hasta: 2023-08-04 | **40 horas**

Universidad Estatal De Milagro

Dirección de evaluación y perfeccionamiento académico

Desde: 2023-05-23 · Hasta: 2023-06-09 | **40 horas**

Universidad Estatal De Milagro

"primer congreso internacional de educación online: la nueva excelencia educativa"

Desde: 2023-05-13 · Hasta: 2023-05-13 | **8 horas**

Uees

Taller practico sobre recurso de revision frente a multas y glosas de la contraloria general del estado.

Desde: 2023-04-15 · Hasta: 2023-04-15 | **8 horas**

Legalite

Derecho societario i,

Desde: 2023-04-06 · Hasta: 2023-05-07 | **4 horas**

Jessica Freire Manzano

Taller práctico de redacción jurídica

Desde: 2023-04-01 · Hasta: 2023-04-16 | **40 horas**

Epunemi

Contactar

agalarzaq2@unemi.edu.ec
(Correo)

0982286810
(Celular)

Formación de docente en línea

Desde: 2023-02-10 · Hasta: 2023-03-10 | **120 horas**

Universidad Estatal De Milagro

Mooc sistema interamericano de derechos humanos

Desde: 2022-12-01 · Hasta: 2022-12-19 | **30 horas**

Comisión Interamericana De Derechos Humanos.

El procedimiento contencioso administrativo.

Desde: 2022-11-25 · Hasta: 2022-11-30 | **13 horas**

Escuela De La Función Judicial

Congreso internacional violencia de género y derecho de familia.

Desde: 2022-11-21 · Hasta: 2022-11-25 | **50 horas**

Empresa Dev Soft Academy

Estandáres interamericanos para combatir la violencia y la discriminación contra mujeres, niñas y adolescencia

Desde: 2022-11-11 · Hasta: 2022-11-20 | **30 horas**

Comisión Interamericana De Derechos Humanos.

Ultracurso de contrato

Desde: 2022-10-16 · Hasta: 2022-10-16 | **4 horas**

Certificado De Capacitación

Congreso internacional de derecho procesal

Desde: 2022-08-18 · Hasta: 2022-09-02 | **60 horas**

Vox Populi Vox Dei

Introduccion al procedimiento sumario segun el cogep

Desde: 2022-05-30 · Hasta: 2022-05-30 | **15 horas**

Escuela De La Funcion Judicial

Escuela de formación ciudadana transformación a ciudadanía

Desde: 2022-05-24 · Hasta: 2022-05-31 | **12 horas**

El Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social

Jornada de actualización de derecho.

Desde: 2022-05-20 · Hasta: 2022-05-28 | **10 horas**

Unemi Posgrados

Pronunciamientos actuales de la corte constitucional.

Desde: 2022-05-16 · Hasta: 2022-05-17 | **20 horas**

Escuela De La Función Judicial

Contactar

agalarzaq2@unemi.edu.ec
(Correo)

0982286810
(Celular)

Mediación tributaria.

Desde: 2022-05-16 · Hasta: 2022-05-18 | **6 horas**

Consejo De La Judicatura

Principales instituciones del derecho laboral

Desde: 2022-04-26 · Hasta: 2022-04-26 | **4 horas**

Escuela De La Función Judicial

Introducción a los derechos humanos

Desde: 2022-04-10 · Hasta: 2022-07-03 | **64 horas**

Defensoría Del Pueblo.

Tenencia y regimen de visitas.

Desde: 2022-04-01 · Hasta: 2022-05-20 | **15 horas**

Escuela De La Función Judicial

Protocolo del manejo de audiencias procedimientos ordinarios.

Desde: 2022-03-21 · Hasta: 2022-03-22 | **11 horas**

Escuela De La Función Judicial

Igualdad de género y derechos humanos

Desde: 2022-03-20 · Hasta: 2022-04-06 | **40 horas**

Defensoría Del Pueblo.

Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales

Desde: 2022-03-01 · Hasta: 2022-03-30 | **30 horas**

Escuela De La Función Judicial

Procesos relativos al estado civil y al régimen patrimonial.

Desde: 2022-03-01 · Hasta: 2022-04-29 | **40 horas**

Escuela De La Función Judicial

Escuela de formación de defensores de derechos humanos - primera edición"

Desde: 2022-03-01 · Hasta: 2022-05-30 | **100 horas**

Las garantías en el derecho administrativo sancionador

Desde: 2022-02-10 · Hasta: 2022-02-10 | **2 horas**

Corte Nacional De Justicia

El derecho de familia y su problemática

Desde: 2022-02-01 · Hasta: 2022-03-30 | **20 horas**

Escuela De La Función Judicial

Contactar

agalarzaq2@unemi.edu.ec
(Correo)

0982286810
(Celular)

La demanda: tipos, tips de redacción y consecuencias jurídicas.

Desde: 2022-02-01 · Hasta: 2022-02-25 | **10 horas**

Escuela De La Función Judicial

El sistema oral en la justicia de américa latina

Desde: 2021-10-30 · Hasta: 2021-09-01 | **14 horas**

Consejo Nacional De Justicia

El estado de excepción.

Desde: 2020-04-20 · Hasta: 2020-04-21 | **25 horas**

Colegio De Abogados Del Guayas.

Introducción al código orgánico general del procesos - generalidades

Desde: 2020-02-01 · Hasta: 2020-02-20 | **60 horas**

Consejo De La Judicatura

Derecho de familia.

Desde: 2020-01-25 · Hasta: 2020-07-25 | **350 horas**

Escuela Superior De Posgrado Superior

Derecho tributario

Desde: 2020-01-25 · Hasta: 2020-07-25 | **350 horas**

Escuela Superior De Posgrado Superior

Derecho procesal constitucional-

Desde: 2020-01-25 · Hasta: 2020-07-25 | **350 horas**

Escuela Superior De Posgrado Superior

Derecho administrativo

Desde: 2020-01-25 · Hasta: 2020-07-25 | **350 horas**

Escuela Superior De Posgrado Superior

Derecho laboral

Desde: 2020-01-25 · Hasta: 2020-07-25 | **350 horas**

Escuela Superior De Posgrado Superior

Experiencia laboral

Asesora de alcaldía

Desde: 2020-10-01 · Hasta: 2021-01-04

E. Privada / GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Ayudante jurídico.

Desde: 2017-01-01 · Hasta: 2019-01-01

E. Privada / CONSORCIO JURÍDICO VÍCENTE LEÓN.

Contactar

agalarzaq2@unemi.edu.ec
(Correo)

0982286810
(Celular)

Analista provincial de asesoria juridica

Desde: 2019-10-01 · Hasta: 2019-12-30

E. Privada / CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Abogada

Desde: 2020-01-06 · Hasta: 2020-09-30

E. Privada / CONSORCIO JURÍDICO JORGE MACÍAS

Docente

Desde: 2023-04-14 · Hasta: 2024-01-31

E. Pública / UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Abogada libre ejercicio

Desde: 2021-01-05

E. Privada / CONSORCIO JURÍDICO.

Publicaciones académicas

Artículos en revista:

Revista: SERIE CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS
INFORMÁTICAS

Evaluación del comportamiento de indicadores en relaciones contractuales para la resolución de disputas legales relacionadas con la responsabilidad civil mediante mapa cognitivo difuso

Publicado: 2023-12-08

ISSN: 2306-2495



Las dilataciones en los procesos de *habeas corpus* en Ecuador



Sobre la presente edición:

Primera edición

Esta obra ha sido evaluada por pares académicos a doble ciegos

Lectores/Pares académicos/Revisores: 0022 & 0097

Editorial Tecnocientífica Americana

Domicilio legal: calle 613sw 15th, en Amarillo, Texas. **ZIP:** 79104, EEUU

Teléfono: 7867769991

Fecha de publicación: 03 mayo de 2024

Código BIC: LNAA

Código EAN: 9780311000630

Código UPC: 9780311000630

ISBN: 978-0-3110-0063-0

La Editorial Tecnocientífica Americana se encuentra indizada en, referenciada en o tiene convenios con, entre otras, las siguientes bases de datos:

